



**RESOLUCIÓN No. CSJATR22-3103**  
**07 de septiembre de 2022**

*“Por medio de cual se resuelve solicitud de traslado de la señora Kelly Paola Barros González, vinculada en propiedad, en el cargo de en el cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios, Juzgados y/o Equivalentes Grado 6 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla”*

**MAGISTRADO PONENTE: HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL (E)**

Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado, acorde con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.

**CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DE LA EMPLEADA KELLY PAOLA BARROS GONZALEZ**

La señora Kelly Paola Barros González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.224.109 Exp. Barranquilla, quien se encuentra vinculada en propiedad, en el cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios, Juzgados y/o Equivalentes Grado 6 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla, mediante petición recibida en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, el día 02 de septiembre del presente año, solicita sea estudiado una solicitud de traslado del cargo en el cual se encuentra vinculado en propiedad, para el cargo de Asistente Judicial de Centros de Servicios, Juzgados y/o Equivalentes Grado 6 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, fundamentada en el hecho de ser empleada en carrera desde el 19 de diciembre de 2016 y contar con la calificación de servicios en firme correspondiente al año 2020, la cual adjunta y en consideración a ello, solicita concepto favorable de traslado.

**DOCUMENTACIÓN ALLEGADA**

- Solicitud de traslado.
- Formato de opción de sede correspondiente al mes de septiembre de 2021, debidamente diligenciado.
- Resolución No. CSJATR17-159 de 1° de febrero de 2017, *“Por la cual se dispone una inscripción en el escalafón de la carrera judicial a la señora KELLY PAOLA BARROS GONZÁLEZ, como Asistente Judicial De Centros De Servicios, Juzgados Y/O Equivalentes- Grado 6 Del Juzgado Sexto Civil Municipal De Oralidad De Barranquilla”*.
- Resolución No. 264 de 15 de noviembre de 2016, mediante la cual, la nombran en el cargo que actualmente ostenta.
- Acta de posesión de 19 de diciembre de 2016.
- Formato de calificación integral de servicios del año 2020.

### COMPETENCIA:

El Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, por medio del cual se compilan los reglamentos de traslado de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones, le asignó a las otrora Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, hoy Consejo Seccional de la Judicatura (según lo dispuesto en el Art. 2 del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016), la competencia para emitir conceptos de traslados como servidor de carrera, de salud y recíprocos, cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura según se infiere del inciso cuarto del artículo décimo séptimo del enunciado Acuerdo.

De manera expresa el Art. 3 de la Ley 771 de 2002 indica en cuanto a las solicitudes de traslados, que ellas pueden darse *“Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición”*.

En el capítulo IV, artículo duodécimo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, reglamenta lo relativo a traslados de servidores de carrera y allí se dispone que los servidores judiciales en carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, además, conforme al artículo décimo tercero del mismo Acuerdo, para la evaluación de las solicitudes se tendrá en cuenta entre otros criterios, la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. (Subrayado nuestro para resaltar la idea)

### MARCO NORMATIVO:

Con la expedición de la Ley 771 de 2002, el legislador, modificó el Art. 134 y el numeral 6° del Art. 152 de la Ley 270 de 1996, disposición que fue reglamentada por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, en consonancia con lo reglado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, estableciéndose así, los eventos, procedimientos y requisitos para acceder al traslado de los servidores judiciales vinculados al sistema de carrera de la Rama Judicial.

La peticionaria dentro de su escrito solicita que sea estudiada la presente solicitud con base en lo señalado en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en los artículos 12, 13, 17 y s.s. del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

Ahora bien, en torno a los traslados de los servidores de carrera, los 12 y 13 del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, disponen lo siguiente:

**“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** *Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** *Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.”*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)

Que la Sección Segunda – Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia del 27 de abril de 2020, del medio de control de Simple nulidad radicada bajo el 11001-03-25-000-2015-01080-00 promovida por Zulima Cecilia Torres Fontalvo y otros, resolvió:

*“PRIMERO: DECLARAR la nulidad del artículo décimo noveno, en el aparte que precisa que la última calificación de servicios aportada por el Servidor Público “deberá ser igual o superior a 80 puntos”; del Acuerdo PSAA10-6837*

*de 2010 “Por el cual se reglamentan los traslados de los servidores judiciales”, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

*SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los artículos décimo octavo y décimo noveno del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.”*

Que los mencionados artículos señalaban lo siguiente:

*“ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Verificación de la evaluación de Servicios. Tratándose de traslados como servidor de carrera, por razones del servicio y recíprocos, el servidor deberá haber logrado en la última evaluación de servicios que se encuentra en firme, una calificación igual o superior a 80 puntos.*

*(...)*

*ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Documentos. - Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas. (...)*

Que, en virtud de la declaratoria de nulidad de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, esta Sala procederá a decidir la presente solicitud, cabe anotar, que si bien no se requiere la calificación integral de servicios para la adopción de la presente decisión, en virtud de la decisión proferida por la Sección Segunda – Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, arriba citada, la empleada judicial allegó calificación integral de servicios, la cual se insertará en el presente acto administrativo.

Que, recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre el particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1º de la Ley 771 de 2002 y en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, la viabilidad de las solicitudes de traslado de Servidores de Carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. El empleado judicial solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrita en Carrera.
2. El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
  - a. Ser de Carrera,

- b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
- c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
- d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
- e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.

En torno a los traslados de los servidores de carrera, los 12 y 13 del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, disponen lo siguiente:

*“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, **sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.**”*

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

En el caso que nos ocupa, es menester indicar que la señora la señora Kelly Paola Barros González, había presentado idéntica solicitud ante esta Judicatura, la cual fue estudiada y resuelta mediante Resolución CSJATR21-3004 de 21 de septiembre de 2021, a través de la cual se emitió concepto desfavorable de traslado como servidora de carrera para ser efectivo en el mismo cargo en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla, sustentado en que el cargo en el que ostenta su propiedad y aquel que pretende mediante traslado son de diferente categoría.

La anterior decisión fue objeto de recurso de reposición por parte de la señora Kelly Paola Barros González, el cual fue desatado mediante Resolución CSJATR21-3874 de 1° de diciembre de 2021, que resolvió no reponer la Resolución No. CSJATR21-3004 de 21 de septiembre de 2021 y concedió el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Resolución CJR22-0032 del 04 de febrero de 2022, resolvió CONFIRMAR el concepto desfavorable de traslado como servidor de carrera emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, mediante Resolución CSJATR21-3004 de 21 de septiembre de 2021, a la solicitud de traslado presentada por la señora KELLY PAOLA BARROS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 55.224.109, Asistente Judicial de Centros de Servicios, Juzgados y/o Equivalentes Grado 6 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla, basado en el argumento de que, la vinculación de la recurrente se efectuó en el Juzgado 6 de Civil municipal de Barranquilla, razón por la cual, en los términos del reglamento, para la expedición de un concepto favorable de traslado, solo se debe tener en cuenta el cargo y la categoría en la que se escalafonó.

Así las cosas, se tiene que ya existe una posición clara y definida frente a la solicitud de traslado de la señora KELLY PAOLA BARROS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 55.224.109, en su condición de Asistente Judicial de Centros de Servicios, Juzgados y/o Equivalentes Grado 6 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla, para ser efectivo en el mismo cargo en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla. De manera que, en atención a que se estudiaron los mismos hechos expuestos por la peticionaria, pronunciándose este Consejo Seccional y el Consejo Superior de la

Judicatura, en el sentido señalado anteriormente, se decidirá estarse a lo resuelto en resolución CSJATR21-3004 de 21 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Estarse a lo resultado en la Resolución CSJATR21-3004 de 21 de septiembre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR la presente decisión a la señora KELLY PAOLA BARROS GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 55.224.109, Asistente Judicial de Centros de Servicios, Juzgados y/o Equivalentes Grado 6 del Juzgado Sexto Civil Municipal de Barranquilla, a través del correo electrónico suministrado para tal fin, conforme a lo previsto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra la presente Resolución no proceden recursos.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ**  
**Vicepresidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.**

APROBÓ: DR. HECTOR PABLO RAMIREZ SANDOVAL - Magistrado (E)